



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 20 de abril del 2023.

VISTO: La Resolución N° 05 de fecha 13 de diciembre de 2022 relacionado al Expediente Judicial N° 00010-2020-0-0604-JM-CI-01, notificada a la Municipalidad Provincial de Contumazá con fecha 13 de diciembre de 2022, por parte del Juzgado Mixto de Contumazá, el Informe N° 024-2023-MPC/JCRA/J(e)UC de fecha 02 de marzo de 2023 emitido por el Jefe de Urbanismo y Catastro (e) y el Informe N° 206-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 07 de marzo de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y el Oficio N° 027-2023-GM/MPCTZA notificado con fecha 10 de marzo de 2023 a la Administrada Sra. Aideé Violeta Zevallos Florián; y el Informe N° 0081-2023/MPC-OGAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Informe N° 02-2023/MPC-PPM de fecha 20 de febrero del año 2023, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Contumazá, corrió traslado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de las resoluciones recaídas en el Expediente Judicial N° 00010-2020-0-0604-JM-CI-01, en los seguidos por Antero Omar Alva León contra la Municipalidad Provincial de Contumazá sobre Proceso Contencioso Administrativo, señalando lo siguiente:

“3.1 Es el caso que, mediante Sentencia N° 046-2022-ACA contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha 31 de agosto del año 2022, en el proceso Judicial N° 00010-2020-0-0604-JM-CI-01, en los seguidos por Antero Omar Alva León contra la Municipalidad Provincial de Contumazá sobre Proceso Contencioso Administrativo. El Juzgado Mixto de Contumazá, DECLARO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Carol Milagros Cabanillas Saldaña, en representación de Antero Omar Alva León, contra la Municipalidad Provincial de Contumazá, sobre proceso contencioso administrativa; en consecuencia DECLARÓ LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 054-2020-MPC, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por Carol Milagros Cabanillas Saldaña, en calidad de apoderada de los administrados Antonio Rabanal León y Antero Omar Alva León, contra la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC, sólo en el extremo del pronunciamiento del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018; asimismo DECLARÓ LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitida por la Gerencia Municipal, que declara improcedente la solicitud formulada por el administrado Antonio Rabanal León, por derecho propio y en representación de Antero Omar Alva León, sólo respecto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

del pronunciamiento del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018. ORDENO que la Municipalidad Provincial de Contumazá emita nuevo pronunciamiento administrativo respecto a si se debe declarar la nulidad del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, del predio urbano ubicado en el lote 04, de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, otorgado a favor de Aideé Violeta Zevallos Florián, cuidando de pronunciarse por el contenido o finalidad para solicitar la emisión de la mencionada constancia. DECLÁRASE INFUNDADA la demanda interpuesta por Carol Milagros Cabanillas Saldaña, en representación de Antero Omar Alva León, contra la Municipalidad Provincial de Contumazá, sobre proceso contencioso administrativa, en el extremo que se peticiona se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 054-2020-MPC, de fecha 04 de marzo de 2020 y la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC, de fecha 09 de diciembre de 2019, respecto del pronunciamiento del Certificado de Posesión de fecha 02 de setiembre de 2011...”

3.2 Cabe indicar que, en la Sentencia antes aludida, para el CASO EN CONCRETO, en su fundamento 10.4 se precisó taxativamente lo siguiente:

“Que, del análisis del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, emitido por Lord Pompeo Azañedo Alcántara, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Contumazá,....se puede advertir del contenido del certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Contumazá, afirma que visto el Expediente Administrativo N° 375-2018 y luego de la inspección ocular, procede a certificar que la señora Aideé Violeta Zevallos Florián, está en posesión de la vivienda ubicada en el Lote 4 de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá; y en la parte final indica: Se expide el presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente. Como se podrá notar en dicho certificado de posesión no se ha indicado el objeto, esto es para que necesita la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián, el Certificado de Posesión de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, por el contrario lo que se evidencia es un Certificado de Posesión con un objeto de contenido amplio y general, pues se autoriza a la administrada para que utilice el documento para los fines que estime conveniente, con lo cual queda sin argumento lo expresado por el procurador Municipal en la Contestación de demanda cuando sostiene que el Certificado de Posesión con fines de instalación de servicios básicos, agua, desagüe, luz, etc., pues si hubiese sido así, la entidad debió precisar el contenido del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, para evitar errores de interpretación...En ese sentido, es evidente que el Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, vulnera el objeto o contenido del acto administrativo y en consecuencia se encuentra inmerso en causal de nulidad previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General”.

3.3 Es así que, mediante Resolución Número Cinco de fecha 13 de diciembre de 2022, el Juzgado Mixto de Contumazá resolvió:

“Declarar CONSENTIDA la Sentencia N° 046-2022-CI recaída en la resolución número cuatro de fecha treintuno del año dos mil veintidós..., en consecuencia, cúmplase lo dispuesto en ella; asimismo REQUIÉRASE a la Municipalidad Provincial de Contumazá a efectos de que emita nuevo pronunciamiento administrativo respecto a si se debe declarar la nulidad del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril de 2018, del predio urbano ubicado en el lote 04, de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, otorgado a favor de Aideé Violeta Zevallos Florián, cuidando de pronunciarse por el contenido o finalidad para solicitar la emisión de la mencionada constancia, ordenado en la Sentencia N° 046-2022-CI recaída en la resolución número cuatro de fecha treintuno de agosto del año dos mil veintidós oficiándose para tal efecto”.

3.4 Es por ello que, mediante solicitud de fecha 20 de diciembre de 2020 (Exp. N° 4655-2022), la parte accionante solicitó a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la emisión de nuevo pronunciamiento administrativo respecto a si se debe declarar la nulidad del certificado de posesión cuestionado, del predio urbano ubicado en el lote 04, de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, otorgado a favor de Aideé Violeta Zevallos Florián.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3.5 En ese sentido es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe:

“Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”

...”

Que, sobre lo resuelto por el Poder Judicial, debemos señalar que al igual que el ordenamiento jurídico civil prevé la nulidad del acto jurídico, en derecho administrativo se prevé la figura jurídica de Nulidad de los Actos Administrativos, estableciéndose en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, lo siguiente:

“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 regulan lo siguiente:

“Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho. 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14...”

Por lo tanto, cuando el acto administrativo contravenga las normas del ordenamiento jurídico, o cuando alguno de los requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, constatada la invalidez, la consecuencia inmediata es la nulidad, que viene a ser el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, contenido u objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. En cuanto al contenido u objeto, cabe indicar que el numeral 2 del referido artículo señala lo siguiente:

“...Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito (es decir que debe fundarse en la normativa vigente pues el ordenamiento jurídico para la administración es un valor indisponible mutuo propio, irrenunciable ni transigible, preciso (el acto debe ser determinado o por lo menos determinable, para poder identificar de que decisiones se trata, a quienes comprende, qué intereses o derechos afecta o favorece, en qué circunstancias del tiempo o modo producirán sus efectos), posible física y jurídicamente (es decir que puede provenir de una causal personal o material y que su contenido está habilitado expresamente por una disposición superior y el ordenamiento jurídico otorga a la administración la facultad de cumplir y hacer cumplir una obligación, por medio de sus órganos y en ejercicio de sus facultades), y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (es decir que la decisión comprenda todas las pretensiones y fundamentos propuestos por los interesados durante el procedimiento, de tal modo que con la resolución se emita íntegramente opinión sobre la petición concreta y sobre los argumentos expuestos)”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Además, en el numeral 5.4 del artículo 5° del mismo cuerpo legal se hace referencia al acto administrativo y se precisa que:

“El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes (Texto modificado según el artículo 2° del Decreto legislativo N° 1272).”

El artículo 6°, numeral 6.1 del TUO de la Ley N° 27444 señala:

“La motivación de un acto jurídico debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de hechos probados relevantes del caso específico, y a la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

Aunado a ello el primer párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la norma indicada prescribe lo siguiente:

“No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”.

Que, en ese sentido, se aprecia de lo resuelto por el Juzgado Mixto de Contumazá en la Sentencia N° 046-2022-ACA, que el Certificado de Posesión de fecha 18 de abril del año 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá, no ha indicado su objeto, su contenido esto es para que necesita la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián, el certificado de posesión de la vivienda ubicada en el Lote 4 de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; siendo su objeto de contenido amplio y general, autorizando a la administrada para que utilice el documento para los fines que estima conveniente.

Que, en esa misma línea de análisis, es que mediante Informe N° 024-2023-MPC/JCRA/J(e)UC de fecha 02 de marzo del año 2023, la Unidad de Urbanismo y Catastro, señaló lo siguiente:

“...3.1 Se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y se ha encontrado el Expediente Administrativo N° 375-2018/Mesa de Partes (10 folios), de fecha 15/02/2018, con el cual se tramitó ante esta Entidad el certificado de posesión de fecha 18/04/2018 a favor de la Sra. Aideé Violeta Zevallos Florián. Al revisar dicho expediente administrativo teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el TUPA-2018, para atender el trámite de constancia de posesión, se puede observar que faltan los siguientes requisitos:

- Plano de distribución firmado por ingeniero civil y/o arquitecto.
- Fotos de fachadas del predio y aledaños.
- Certificado de habilidad del profesional.
- Certificado negativo de inscripción SUNARP Y/O DECLARACIÓN JURADA DONDE INDIQUE QUE DICHO PREDIO NO ESTA INSCRITO EN SUNARP CON FIRMA LEGALIZADA.
- Comprobante de pago por inspección ocular.
- Acta de constancia física.
- Documento que acredite la compra venta del inmueble y/o condición.

3.2 Asimismo, se puede observar en el Formulario Único de Trámite (FUT) del Expediente Administrativo N° 375-2018, que la Sra. Aideé Violeta Zevallos Florián solicita actualizar certificado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de posesión. También se observa que en dicho FUT no se indica el motivo o la finalidad por lo que se solicita el certificado de posesión.

...
4.2 Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 375-2018/Mesa de Partes, se puede apreciar que el administrado no cumplió con la presentación de todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2018) para la obtención del certificado de posesión; asimismo, el administrado no indica en su solicitud el motivo por el cual está solicitando el certificado de posesión del predio urbano ubicado en el lote 04 de la manzana 7 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá...”



Que, en atención a lo mencionado precedentemente, es que mediante Informe N° 206-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 07 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda LA NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN de fecha 18 de abril del 2018, del predio urbano ubicado en el lote 04, de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, otorgado a favor de Aideé Violeta Zevallos Florián.



Que, aunado a ello, la entidad municipal con Oficio N° 027-2023-GM/MPCTZA de fecha 10 de marzo del año 2023, le otorgó un plazo de cinco (5) días a la administrada para ejercer su derecho de defensa. Tal es así que, mediante la presentación del descargo contenido en el escrito de fecha 17 de marzo del año 2023, contenido en el Expediente N° 858-2023, la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián, no ha logrado desvirtuar y presentar los medios probatorios que acrediten que cumplió con la presentación de los requisitos exigidos por el TUPA-2018 para el otorgamiento del certificado de posesión de fecha 18 de abril del año 2018 de la vivienda ubicada en el Lote 4 de la manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, y tampoco ha logrado precisar para que necesitaba dicho certificado de posesión. Consecuentemente es evidente que el Certificado de Posesión de fecha 18 de abril del año 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá, ha sido emitido en franca contravención a la normatividad vigente, vulnerando el objeto o contenido del acto administrativo, ya que, no ha podido determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; siendo su objeto de contenido amplio y general, autorizando a la administrada para que utilice el documento para los fines que estima conveniente, y además por no haber cumplido para su emisión y otorgamiento con los requisitos previstos en el TUPA-2018 de la Municipalidad Provincial de Contumazá, encontrándose inmerso así en la causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444.

Que, al respecto, a diferencia de la nulidad civil, la nulidad de un acto administrativo, puede ser declarada en vía jurisdiccional y también en vía administrativa, y en ese supuesto puede declararse la nulidad de oficio, por lo que existe fundamentos facticos y jurídicos, en consecuencia, conforme a los expuesto, la nulidad de oficio resulta amparable;

Que, mediante Informe N° 0081-2023/MPC-OGAJ, de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión de fecha 18 de abril del 2023, emitida a favor de la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y resolviendo el fondo del asunto, DESISTIMAR la solicitud de la administrada, contenida en el Expediente N° 858-2023; y teniendo por agotada la vía administrativa conforme el numeral 228.2 literal d) del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, estando al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al ROF y MOF de la Entidad Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CERTIFICADO DE POSESIÓN de fecha 18 de abril del 2018, del predio urbano ubicado en el Lote 04, de la Manzana 17 del Jr. Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, otorgado a favor de la administrada Aideé Violeta Zevallos Florián; por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y resolviendo el fondo del asunto.

ARTICULO SEGUNDO. – DESESTIMAR la solicitud de Aideé Violeta Zevallos Florián, contenida en el Expediente N° 858-2023, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal d), del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Unidad de Urbanismo y Catastro de la entidad Municipal, adopte las acciones que resulten necesarias, para el cumplimiento del presente, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia Municipal, derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad municipal, a efectos de que proceda a determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron origen a la emisión del acto administrativo irregular descrito anteriormente, conforme a lo establecido en el inciso 11.3 del Art. 11° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web Institucional a cargo de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL